

RESOLUCIÓN No. 003.
(Neiva, 22 de enero de 2020)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento del Gerente (representante legal) de la sociedad RECICLAJES Y ORGÁNICOS AMBIENTALES DE OCCIDENTE S.A.S con Nit. 901.274.334-9, contenida en el acta No. 001 de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS del 17 de enero de 2020. De acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, establece: *"Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.*

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el párrafo del artículo 40 de los estatutos de la sociedad reza lo siguiente:

"PARAGRAFO: Los demás actos y reformas se adoptaran con el voto favorable de un numero plural de socios que representa no menos del setenta por ciento (70%), de las acciones representadas.(...)"

Igualmente, los artículos 41 y 42 de los estatutos indican:

"ARTICULO 41: Prohíbese a la sociedad: (...)C) Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a los prescritos en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quorum.(...)

ARTÍCULO 42: Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a los prescritos en el literal C del artículo anterior, serán ineficaces, es decir, no producirán efectos y no requieren la declaración judicial. Las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulos." (Subrayados fuera de texto).

Lo anterior significa, que la decisión de designar representante legal debe ser adoptada por un 70% de las acciones representadas.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: En el acta No. 001 correspondiente a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el 17 de enero de 2020, consta que se encontraban presentes 1000 acciones que corresponden al 100% del capital; sin embargo la elección del gerente es aprobada por 666 acciones, que representan el 66.6%.

Por lo cual, no se cumple con la disposición legal y estatutaria previamente señalada, lo que da lugar a que opere la consecuencia jurídica contemplada en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, en lo relativo a que las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en la Ley.

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la decisión adoptada por la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, referente a la designación del Gerente (representante legal) aprobada en el acta 001 del 17 de enero de 2020, con fundamento en lo consagrado en el artículo 1.11 de la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *"La ley las autorice a ello, o cuando se presentes actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia"*.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro de la elección del Gerente (representante legal) de la sociedad RECICLAJES Y ORGÁNICOS AMBIENTALES DE OCCIDENTE S.A.S identificada con Nit. 901.274.334-9; decisión que consta en el acta No. 001 de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS del 17 de enero de 2020.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor JUAN GABRIEL CANO, identificado con la Cédula No. 7.709.239 en su calidad de representante legal y a YULDER ALBEIRO PEREZ URIBE identificado con la Cédula No. 94.282.685, peticionario del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000694591, identificado con el código de barras 563380, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaria Jurídica.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

